

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Nación;

DECLARA:

Su beneplácito por lo resuelto por la jueza a cargo del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, Zunilda Niremperger, quien ordenó la tramitación de un juicio por la verdad por la Masacre de Napalpí, en línea con lo requerido por la Unidad Fiscal de derechos Humanos de esa jurisdicción, integrada por los fiscales generales Federico Carniel y Carlos Amad, el fiscal federal Patricio Sabadini y el fiscal ad hoc Diego Vigay. Será el primer proceso de este tipo por crímenes de lesa humanidad del Estado Argentino contra población Indígena y estará dirigido a determinar los hechos ocurridos en la masacre perpetrada el 19 de julio de 1924, cuando unos 130 policías, gendarmes y un grupo de civiles partieron desde Quitilipi hasta Napalpí por orden del gobernador del entonces territorio nacional del Chaco, Fernando Centeno, para acallar el reclamo de integrantes de pueblos indígenas que exigían mejores condiciones de trabajo en la cosecha de algodón y descargaron sobre la población de Napalpí más de 5 mil balas de fusil, y asesinando, mutilando y enterrando en fosas comunes a más de 400 personas y continuando la persecución de los sobrevivientes por la zona durante meses, que dejó el saldo de 38 niños y quince adultos recapturados, siendo entregados la mayoría como sirvientes en las localidades de Quitilipi y Machagai.

La fecha elegida para el comienzo del debate coincidirá con el "Día del Aborigen Americano", el cual es el 19 de Abril en conmemoración del 1° Congreso Indigenista Interamericano en México en 1940 cuando los Estados Americanos suscribieron el documento de Pátzcuaro. El debate contará con la participación de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros del Chaco, el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y se escucharán 40 testimonios entre los que se encuentran los de sobrevivientes como Rosa Grilo, de más de cien años, y los registros audiovisuales de entrevistas a Melitona Enrique, Rosa Chara y Pedro Balquinta, como así también el de hijos y nietos de distintos sobrevivientes Qom y Moqoit, que contarán lo revelado por sus padres, madres y abuelas, según la tradición indígena del relato oral.



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sra. Presidenta,

La jueza a cargo del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, Zunilda Niremperger, ordenó la tramitación de un juicio por la verdad por la Masacre de Napalpí, en línea con lo requerido por la Unidad Fiscal de derechos Humanos de esa jurisdicción, integrada por los fiscales generales Federico Carniel y Carlos Amad, el fiscal federal Patricio Sabadini y el fiscal ad hoc Diego Vigay. Será el primer proceso de este tipo por crímenes de lesa humanidad del Estado Argentino contra población Indígena y estará dirigido a determinar los hechos ocurridos en la masacre perpetrada el 19 de julio de 1924, en el marco de un procedimiento encaminado a la averiguación de la verdad, similar a los tramitados durante la década del noventa en diferentes jurisdicciones para investigar los crímenes de la última dictadura cuando estaban vigentes los efectos de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En la audiencia preliminar del primer Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí, realizada el pasado jueves 24 de febrero en el marco de la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, que contiene reglas prácticas para la organización de procesos complejos como los juicios por crímenes de lesa humanidad, se dispone que la fecha elegida para el comienzo del debate coincidirá con el “Día del Aborigen Americano”, debido a la realización del 1° Congreso Indigenista Interamericano en México en 1940, cuando los estados americanos suscribieron al Documento de Pátzcuaro.

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Federal de Resistencia, integrada por los fiscales generales Federico Carniel y Carlos Amad, el fiscal federal Patricio Sabadini y el fiscal *ad hoc* Diego Vigay, solicitó la realización de un juicio por la verdad por la Masacre de Napalpí, tras cerrar una investigación preliminar iniciada en 2014, en la que reunieron testimonios y documentos históricos. En su presentación ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, los fiscales plantearon que los hechos históricos conocidos como la Masacre de Napalpí -que tuvieron como víctimas a comunidades indígenas, hacheros y campesinos-, ocurridos el 19 de julio de 1924, constituyen un crimen de lesa humanidad cometido por el Estado Argentino. Por ese motivo, consideraron que debe tener una instancia de juzgamiento en un juicio por la verdad oral y público, en función de los compromisos asumidos ante la comunidad internacional.

Los juicios por la verdad son instancias judiciales *sui géneris* que tuvieron su génesis en la Argentina de fines de los noventa en diferentes jurisdicciones, cuando se abrieron las investigaciones para determinar el destino de los desaparecidos durante la última dictadura e individualizar a los responsables, pero sin la finalidad de sancionarlos, dado que estaban vigentes las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En el caso de la Masacre de Napalpí la imposibilidad de sanción está dada en que no hay personas imputadas vivas. Este tipo de procesos fue validado a nivel internacional por la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, que frente a la demanda de la madre de una víctima por el milenarismo derecho al duelo y a la verdad, acordó en aquél contexto con el Estado Argentino la apertura de procesos con esas características en el marco de una solución amistosa (caso "Aguilar de Lapacó").

En efecto, los fiscales consideraron en su presentación que existen fundados antecedentes en el proceso de juzgamiento de crímenes de la última dictadura en diversos tribunales federales de todo el país, en la década del noventa, cuando estaban aún vigentes las leyes de punto final y obediencia debida. En ese sentido, señalaron uno que tuvo lugar en la provincia de Chaco, impulsado por el juez federal Carlos Skidelsky, que devino en los juicios Caballero 1 y Masacre de Margarita Belén. Mencionaron también que la Cámara Federal de Resistencia estableció en el año 2015 la imprescriptibilidad en el fuero penal de la Masacre de Rincón Bomba, ocurrida en 1947, contra el pueblo Pilaga en la provincia de Formosa.

En su presentación, los fiscales analizaron la Constitución Nacional de 1853 y el derecho internacional basado en las costumbres y las convenciones de las que formaba parte Argentina como integrante de la comunidad internacional al momento de los hechos. En esa línea, sostuvieron que la Masacre de Napalpi encuadra en un crimen que lesiona a la humanidad y por eso es obligación su juzgamiento. Además, solicitaron que el juicio sea oral y público y que cuente con la reproducción de los testimonios de los sobrevivientes y descendientes en formato audiovisual para respetar la tradición del relato oral y con el testimonio de una serie de investigadores, antropólogos e historiadores. Por último, los fiscales pidieron que el debate sea transmitido de manera online para que puedan asistir las comunidades Moqoit y Qom y la sociedad en su conjunto, como una de las partes de la reparación que se busca. "Este debate oral es indispensable para que la justicia federal logre concretar objetivamente la recuperación de la memoria histórica, la difusión pública y completa de la verdad de los crímenes perpetrados, la dignificación de las víctimas y, finalmente, para que los hechos de violencia no se repitan", aseguraron los fiscales en su dictamen.

La denominada masacre de Napalpi sucedió el 19 de julio de 1924, cuando 130 policías y un grupo de civiles partieron desde Quitilipi hasta Napalpi por orden del gobernador del territorio nacional del Chaco, Fernando Centeno, para acallar el reclamo de integrantes de pueblos indígenas y de criollos que exigían una justa retribución por la cosecha de algodón o poder salir a trabajar del territorio chaqueño hacia los ingenios de Salta y Jujuy, que ofrecían mejor paga. De acuerdo con los relevamientos de diferentes historiadores recabados por la fiscalía en el inicio de esta pesquisa, durante 45 minutos la policía descargó más de 5 mil balas de fusil sobre la población de Napalpi. Las víctimas fueron estimadas en 423, entre aborígenes y cosecheros de Santiago del Estero, Corrientes y Formosa, aunque un 90 por ciento de todos ellos pertenecían a comunidades indígenas. Unos 38 niños lograron escapar de la matanza, pero luego al menos la mitad fue entregado

como sirvientes en las localidades de Quitilipi y Machagai, mientras que el resto murió en el camino. Sólo quince adultos lograron sobrevivir.

La fiscalía impulsó una investigación preliminar mediante la cual se pudieron recoger las voces de los sobrevivientes Qom y Moqoit de la Masacre, como Pedro Balquinta y Rosa Grillo y a través de los relatos de algunos de sus descendientes. Asimismo, se reunió un cúmulo de documentos históricos que fueron aportados por instituciones provinciales y nacionales como las memorias y de los informes de la Comisión Honoraria de Reducciones del Ministerio del Interior de la Nación; documentación de la Reducción Napalpí; de la Intervención del Territorio Nacional del Chaco; los legajos del gobernador Fernando Centeno; del jefe de Policía de Chaco, Diego Uribarrie; de los oficiales Roberto Saenz Loza y Vicente Attis; documentos del Archivo General de la Nación; el diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación; el Diario El Herald del Norte, con su investigación periodística sobre la Masacre en su Edición Especial de 1925; el Expediente Judicial N° 910/24 "Sublevación Indígena en la Reducción Napalpí", resguardado por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco; documentación aportada por el Aéreo Club Chaco; y fotografías de la Reducción y del avión utilizado tomadas por el antropólogo Lehmann-Nitsche, entre muchos otros documentos.

Además, se sumaron a la investigación preliminar importantes trabajos de investigación científica y en muchos casos los testimonios de historiadores e investigadores como Juan Chico,¹ Mariana Giordano, Elizabeth Bergallo, Marcelo Mussante, Lena Davila, Alejandro Covello, Teresa Artieda, Laura Rosso, Pedro Solans, Carlos Díaz y Mario Vidal. También se incorporaron trabajos de investigación del contexto histórico como el de Reconstrucción Histórica del Genocidio Indígena de los investigadores Mariano Nagy, Héctor Hugo Trincherro, Diana Lenton, Marcelo Walko, Darío Aranda y Nicolás Iñigo Carrera, entre otros. En ese plano, también se realizaron trabajos de excavaciones y exhumaciones² por el Equipo Argentino de Antropología Forense en Colonia Aborígen en 2019. Como prueba del contexto histórico, los fiscales mencionaron también una investigación sobre la Masacre del Zapallar contra población indígena, ocurrida en 1933 en la provincia de Chaco, y que cuenta con importante documentación y testimonios aportados por el investigador Rubén Guillón.

¹ El historiador del pueblo Qom, Juan Chico, entendió "como muy importante el trabajo que va realizar el EAAF, como parte de toda la reconstrucción que se viene realizando". "Los crímenes cometidos por el Estado Nacional, contra los pueblos indígenas, no deben quedar impunes para que no vuelvan a ocurrir nunca más, no solo contra los pueblos indígenas, sino contra ningún grupo humano. Tenemos que tener respeto hacia el otro, porque todos somos seres humanos", agregó. <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/tras-un-pedido-de-la-fiscalia-el-eaaf-comenzo-a-excavar-en-el-lugar-donde-habria-fosas-comunes-por-la-masacre-de-napalpi/>

² <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/tras-un-pedido-de-la-fiscalia-el-eaaf-comenzo-a-excavar-en-el-lugar-donde-habria-fosas-comunes-por-la-masacre-de-napalpi/>

De acuerdo con la reconstrucción realizada en la investigación preliminar, la fiscalía considera responsables de los hechos al entonces presidente de la Nación, Máximo Marcelo Torcuato de Alvear Pacheco; su ministro del Interior, Vicente Carmelo Gallo; el gobernador interventor de Chaco, Fernando Centeno; y el administrador de la reducción Napalpí, Mario Arigó. También consideraron responsables a los siguientes miembros de la fuerza policial, de distinto rango: el jefe de la Policía de Chaco, Diego Tomas Ulibarrie; el comisario de Órdenes, Roberto Sáenz Loza; el comisario de Quitilipi, José Machado; los oficiales de la Policía Vicente Attis, Ernesto Cordini, Julio de la Fuente, Rufino Godoy, Miguel Noguera y Apolinario Zabroso; los agentes de la Dotación Resistencia de la Policía Salvador Colman, Anselmo Mendieta, Ramón Mandonado, Tomas Zalazar, Domingo Beltran (h), Fernando Ramírez, Nicolás Mendoza, Marcos Varga, Felipe Cabrera, Rufino Galarza, Juan Ramirez, Jose Benitez, Tomas Maidana, Simon Rojas, Homero Prado Lima, Ambrosio Olivera, Guillermo Monje, Marcial Molina, Jose Cañete, Emilio Maidana, Luis Ferreyra, Zenobio Martinez, Juan Quiroz, Isidro Castillo, Diego Lopez, Gil Nuñez, Pedro Machado, Manuel Barrientos, Persi Kin y Pablo Galarza.

Asimismo, individualizaron entre los reponsables a los agentes de la Dotación Quitilipi de la Policía: Remigio Nuñez, Nicasio Lieres, Eusebio Arce, Jorge Sosa, Eulalio Casco Santos Casco, Claudio Sosa, Venancio Veron; y a los agentes de la Dotación Roque Saenz Peña de la Policía Silverio Cabrera, Lucio Moratti, Francisco Cabral y Víctor Ayala. También consideraron responsables a los siguientes miembros de la Gendarmería Nacional: Alejandro Veron y Palacios Esteban, Secundino Yedro, Hipólito Fruto, Facundo Gomez, Macario Verón, Jose Esquivel, Joaquin Sanchez y Alejandro Seiseddos, todos ellos en calidad de soldados; Tomas Gómez, Enrique Gómez, Eugenio Insaurralde, Victor Aguirre, Tomas Maidana, Pablo Alegre, Hortensio Alegre, Francisco Toledo, Ramón Valenzuela, Lucio Pared, Francisco Godoy, León Gomez, Victoriano Gonzalez, Urbano Alegre, Vicente Alvarez, Matias Colmas, Manuel Ramirez, Ricardo Mortola, Justino Hoyo, Jose Lino Lescano, Felipe Villalba, Teofilo Gonzales, Tiburcio Toledo, Eduardo Dau, Jose Martinez, Juan C. Molina, Albino Medina, Simeon Rajoy, Jose M. Gonzalez, Carlos Toro, Pedro Aguirre, Florencio Caballero y Maximo Ramirez. Finalmente, consideraron entre los responsables al piloto de aviación, Emilio Esquivel, y al copiloto Juan Browis.

En la resolución, Niremperger resaltó que “los hechos objeto de investigación exhiben características que permiten su inclusión dentro de la categoría de delitos de lesa humanidad, cuya imprescriptibilidad posibilita que a pesar del tiempo transcurrido se pueda investigar, y de ese modo procurar su reconstrucción desde una perspectiva histórica”.

La magistrada también señaló que “en ese escenario, se debe considerar que existe un mandato acentuado de debida diligencia que pesa sobre el Estado Argentino, ya que quienes serían víctimas de los hechos en cuestión son integrantes de las comunidades

indígenas Qom y Moqoit. En base a ello, considero necesario transitar un proceso que establezca la verdad de lo acontecido por su valor simbólico, histórico y humano, buscando la determinación judicial de tales hechos". "Entiendo entonces que la trascendencia institucional que revisten tales hechos justifica la promoción de una instancia institucional que agote los recursos disponibles para reconstruir los sucesos históricos ocurridos en la denominada 'Masacre de Napalpi'. La búsqueda efectiva de la verdad resulta relevante no solo en términos de memoria colectiva sino que puede operar favorablemente en el terreno de la reparación histórica y simbólica hacia las comunidades que habrían sido damnificadas directamente con tales hechos", concluyó la jueza.

La magistrada citó a la Defensoría Pública Oficial de la Víctima, al Ministerio Público Fiscal y a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la provincia del Chaco -a la cual aceptó como querellante en la misma resolución-, a fin de que en el término de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.³

Se cuenta como antecedente con el Proyecto de Resolución presentado el pasado 8 de marzo, en de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco 521/2022,⁴ así como el presentado en esta Cámara durante el 2022, y que no obtuvo tratamiento.⁵ Por ello y dada la trascendencia histórica de los hechos que se rescatan, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

³ <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/resistencia-la-masacre-de-napalpi-sera-investigada-en-un-juicio-por-la-verdad/>

⁴ <http://segleg.chaco.gov.ar/seglegis/servlet/hconstramindivnuevo?2022,1,521>

⁵ MASIN, MARIA LUCILA: DE DECLARACION. EXPRESAR BENEPLACITO ANTE LO RESUELTO POR LA JUEZA A CARGO DEL JUZGADO FEDERAL N° 1 DE RESISTENCIA, ZUNILDA NIREMPERGER, QUIEN ORDENO LA TRAMITACION DE UN JUICIO POR LA VERDAD DE LA MASACRE DE NAPALPI, PERPETRADA EL 19 DE JULIO DE 1924. (1654-D-2022) JUSTICIA